



Periódico Oficial

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO LXXXVII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 03 DE ABRIL DE 2004

EDICION EXTRAORDINARIA

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el solo hecho de ser publicadas en este Periódico.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

LIC. JUAN JESUS AGUILAR CASTILLO

SUMARIO

Poder Ejecutivo del Estado
Instituto de Capacitación para el Trabajo

Reglamento Interior

interinstitucionales con los diversos sectores de la población, tendientes a elevar la calidad de los servicios de capacitación;

III. Apoyar las cooperativas de producción de los planteles del Instituto;

IV. Fomentar en los capacitandos la calidad y excelencia a través de la creación de círculos de estudio;

V. Promover la aplicación de un sistema de seguimiento de egresados e informar periódicamente del mismo al director General;

VI. Establecer un sistema de bolsa de trabajo en coordinación con los sectores público, social y privado, para canalizar la mano de obra egresada de los planteles a los centros de trabajo o a auto emplearse;

VII. Participar en la formación del patronato y de los comités técnico-consultivos de vinculación para el óptimo funcionamiento y cumplimiento de las funciones del Instituto;

VIII. Promover la creación de microempresas con base en proyectos productivos que el propio Instituto determine y,

IX. Las demás necesarias para el cumplimiento de las funciones del Instituto, las que le ordene el Director General o señalen otras disposiciones aplicables.

CAPITULO VII DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 12. La Dirección de Administración tendrá las siguientes funciones:

I. Establecer y conducir la política administrativa interna que apruebe el Director General;

II. Integrar, conjuntamente con el Director de Planeación y Evaluación del Instituto y de conformidad con los lineamientos que señale el Director General, aquellos aspectos que permitan el cumplimiento de las metas institucionales en materia de Planeación y Evaluación;

III. Participar en el proceso interno de programación, presupuesto y evaluación del Instituto;

IV. Verificar que los proyectos de presupuestos anuales se ajusten a las disposiciones de la normatividad vigente;

V. Vigilar que los proyectos de presupuestos anuales se ajusten a las disposiciones de la normatividad vigente;

VI. Llevar el control financiero de los recursos estatales y federales asignados para los diferentes programas;

VII. Informar mensualmente a las autoridades competentes, sobre los avances físicos y financieros de los recursos asignados al Instituto.

VIII. Integrar los informes de avances financieros para someterlos a la aprobación de la Junta Directiva;

IX. Proporcionar con oportunidad y eficiencia los apoyos administrativos en materia de servicios generales, materiales y suministros que requieran las áreas administrativas del Instituto;

X. Tramitar, de acuerdo con la planeación establecida y la normatividad vigente, los arrendamientos y adquisiciones de los bienes y servicios;

XI. Tramitar los nombramientos acordados con el Director General, de los servidores públicos del Instituto;

XII. Supervisar el resguardo de los bienes, valores y archivos del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables, y,

XIII. Las demás necesarias para el cumplimiento de las funciones del Instituto, las que le ordene el Director General o señalen otras disposiciones aplicables.

CAPITULO VIII DE LOS DIRECTORES DE UNIDADES

ARTICULO 13. Los Directores de los Unidades tendrán las siguientes funciones:

I. Dirigir las actividades académicas y administrativas del plantel,

II. Proponer al Director General los nombramientos del personal académico y administrativo,

III. Levantar actuaciones que correspondan al personal que incurra en faltas administrativas y turnarlos donde correspondan para la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar,

IV. Vigilar la aplicación y observancia de las normas del Instituto;

V. Cumplir con el desarrollo de todas las actividades relacionadas con su Unidad, y;

VI. Las demás necesarias para el cumplimiento de las funciones del Instituto, las que le ordene el Director General o señalen otras disposiciones aplicables.

TITULO TERCERO DE LA JUNTA DIRECTIVA

CAPITULO UNICO DE LA CONFORMACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 14. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto de Creación del Instituto, la máxima autoridad del Instituto será la Junta Directiva.

ARTICULO 15. El procedimiento para nombrar a los miembros que integran a la Junta Directiva distintos al Presidente y al Secretario, se efectuará de la siguiente manera:

I. El Presidente, que será el Secretario de Educación del Gobierno del Estado, a través del Secretario que será el Director del Servicio Estatal del Empleo, girará comunicado por escrito a los Organismos Empresariales mas representativos en la Entidad y



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2012, Año de la Libertad, la Democracia y la Participación Ciudadana"

AÑO XCV SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 26 DE MAYO DE 2012
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Decreto Administrativo mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto de Capacitación para el Trabajo.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

II. Supervisar la ejecución del calendario escolar, los planes, programas de estudio y capacitación vigilando su conocimiento;

III ...

IV ...

V ...

VI ...

VII. Tramitar para su expedición ante el Director General, por medio de la Dirección de Planeación y Evaluación del Instituto, la certificación y acreditamiento de la capacitación; y

VIII...

ARTÍCULO 12...

I ...

II ...

III ...

IV ...

V ...

VI ...

VII ...

VIII...

IX ...

X ...

XI. Tramitar los nombramientos autorizados por el Director General;

XII ...

XIII...

ARTÍCULO 13.

I ...

II. Proponer al Director General, de acuerdo a las necesidades del área, el personal del Instituto, así como también a los instructores, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;

III. Levantar actas al personal que incurra en faltas administrativas y remitirlas al Director General, para la tramitación del procedimiento correspondiente y en su caso la aplicación de las sanciones a que hubiera lugar;

V...

V ...

VI...

ARTÍCULO 15. La Junta Directiva estará conformada por cuatro representantes del Gobierno del Estado, dos representantes del Gobierno Federal, un representante del sector social y dos representantes del sector productivo.

ARTÍCULO 16. El procedimiento para nombrar a los miembros que integran a la Junta Directiva distintos a los representantes de Gobierno del Estado, se efectuará de la siguiente manera:

El Presidente de la Junta Directiva, a través de su Secretario, comunicará por escrito a la Secretaría de Educación Pública de Gobierno Federal, al Ejecutivo del Gobierno del Estado y a los Organismos Empresariales más representativos en la Entidad y que conformen el Patronato del Instituto, para que sus Titulares designen a sus vocales propietarios y suplentes respectivamente, quienes durarán en su cargo tres años pudiendo ser ratificados únicamente por un periodo igual.

Los vocales no deberán ser familiar descendiente o ascendiente hasta el segundo grado con el Director General, Directores de Área y Directores de Unidades, ni tener ningún interés propio, haciendo valer solo el interés colectivo del Organismo Empresarial al que representa dentro del Patronato.

ARTÍCULO 21. Serán considerados como trabajadores de confianza de acuerdo a sus funciones, el Director General, Directores de Área, Directores y Jefes de Área de las Unidades de Capacitación y los que realicen actividades de Inspección, Vigilancia o que manejen Fondos y Valores.

Los trabajadores administrativos distintos a los señalados en el párrafo anterior, se consideran como personal de apoyo, siempre que no desarrollen actividades que impliquen la categoría de confianza, manejo de recursos financieros, materiales y humanos, los cuales realizarán sus funciones de acuerdo a las necesidades del Instituto.

Los Instructores serán considerados como profesionales o técnicos, mismos que serán contratados por curso y tiempo determinado. Asimismo, serán instructores aquellos que sus actividades sean exclusivamente de capacitación para y en el trabajo, ya sea dentro de las instalaciones de las Unidades dependientes del Instituto, Acciones Móviles u otros lugares en donde se impartan cursos de capacitación auspiciados por el Instituto.

Por tanto, no se reputará como relación de trabajo, independientemente del nombre que se le asigne, la que se establezca entre el Instituto y los instructores, ya que los instructores quedarán sujetos en los términos del contrato civil celebrado para su contratación.

El Director General, podrá según la disponibilidad de recursos financieros y las políticas presupuestarias, celebrar contratos con personal para el desarrollo de actividades de apoyo y asistencia determinadas y por tiempo determinado.

ARTÍCULO 22. SE DEROGA.

ARTÍCULO 23. SE DEROGA.

ARTÍCULO 24.

I...

II...